

RESOLUCIÓN No. 02007

3

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER009226 del 21 de enero de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la "Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro Fase 3", allegando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua.
2. Comprobante de transferencia electrónica de pagos de servicios de evaluación.
3. Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAAB)
4. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAB y Nota aclaratoria al Acta de posesión No 0048 de 2012).
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado Dr. Germán Galindo Hernández.
6. Descripción del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA DEL HUMEDAL BURRO – FASE 3".
7. Plano No. 01, PLANTA GENERAL DEL HUMEDAL DE Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS, a escala 1:1250 en pliego.

RESOLUCIÓN No. 02007

8. Plano No. 04, CORTES TRANSVERSALES DEL HUMEDAL PARTE 1, a escala H=1:250 y V 1:125, en pliego.
9. Plano No. 05, CORTES TRANSVERSALES DEL HUMEDAL PARTE 2, a escala H=1:250 y V 1:125, en pliego.
10. CD con carpeta "ANEXO 1 – PLANOS", carpeta "Diseño adecuación HGM Burro Hidromecánicas 2008" y el digital de los documentos físicos radicados.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE051445 del 26 de marzo de 2014, de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita al grupo jurídico de esa dependencia, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce para el proyecto de *"Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro – Fase 3"* - Localidad de Kennedy.

Que mediante Auto No. 1890 del 14 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce para la *"Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro Fase 3"* a cargo de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 01890 del 14 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce solicitada mediante radicado No. 2014ER009226 del 21 de enero de 2014, así como la información complementaria allegada por parte de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, constatando que existe el comprobante de transferencia electrónica de la Dirección Distrital de Tesorería, pero no el recibo de consignación de Conceptos Varios expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Este despacho dentro de su actuación procesal exige para otorgar el permiso de ocupación de cauce conforme al procedimiento 126PM04-PR36, constancia de

RESOLUCIÓN No. 02007

pago - recibo de Conceptos Varios, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, el cual debe ser entregado en original y dos copias; sin embargo, y con el fin de poder agilizar el presente permiso se tendrá en cuenta el comprobante de transferencia electrónica de la Dirección Distrital de Tesorería, partiendo del principio de eficacia y buena fe.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04232 del 20 de mayo de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

Descripción del proyecto (actividad):

Las obras que tienen como objeto la adecuación hidrogeomorfológica de la franja acuática y semiacuática del Humedal El Burro, en su tercera fase de intervención, son con el fin de ampliar la capacidad de amortiguamiento de crecientes.

Excavaciones: *Se excavará para la reconfiguración hidrogeomorfológica del vaso del Humedal para un total de 55.000 m³ material excavado aproximadamente.*

Revegetación franja acuática y semiacuática: *Para el tratamiento de las aguas y la oferta de hábitats para la fauna del humedal, se colocarán plantas acuáticas de acuerdo a los diseños para el ecosistema.*

Retiros y Disposición de Materiales: *Para el uso adecuado de los materiales sobrantes se ejecutará un Cargue, transporte, disposición de material especial interno, extendiéndolo y realizando un secado de sólidos adicionalmente el retiro y la disposición final del material sobrante; para un total de 40.000 m³ material retirado.*

Justificación del Proyecto:

El presente proyecto busca continuar el proceso de adecuación hidráulica y restauración ecológica del humedal el Burro, mediante el desarrollo de las obras de la tercera fase.

Esta fase se realizará para la adecuación hidrogeomorfológica del tercio medio, no intervenido en la primera fase.



RESOLUCIÓN No. 02007

Tabla No. 1. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (en invierno)	Caudal Medio	Caudal Mínimo (en verano)
Humedal el Burro	intermitente	meandrico	Laminar	66 litros/s	0.15 litros/s	16 litros/s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área De Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Trasladar	Plazo de Ejecución
	Permanente	N.A	N.A	N.A	N.A	22 meses

5. ANALISIS TÉCNICO

Una vez, verificada y analizada la documentación allegada por la empresa de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB ESP-, y con base a lo observado en visita técnica conjunta, en atención a dicha solicitud; desde el punto de vista técnico se concluye que la construcción de las obras de recuperación hidrogeomorfológica del humedal Burro en su fase 3", son pertinentes; sin embargo la EAB debe realizar ajustes y complementar la información en lo siguiente:

- ✓ Original y una copia del Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería; toda vez, que el documento allegado no permite realizar la verificación del pago efectuado, para este trámite. (...)

(...)

8. OTRAS CONSIDERACIONES

Es necesario que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, sepa que es de su responsabilidad dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de la cobertura vegetal.
- Protección al cuerpo de agua.
- Control de olores ofensivos.

RESOLUCIÓN No. 02007

- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
- Control de contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del Humedal el Burro, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final de éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.

En caso que llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el RESOLUCIÓN CONJUNTA NO 456 DE 2014 (LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE AMBIENTE Y PLANEACIÓN) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES POR DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA”.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Humedal Burro.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del HUMEDAL EL BURRO para las actividades de obra del proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA DEL HUMEDAL BURRO – FASE 3”.

La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá tener en cuenta el trámite de costos por los seguimientos y control de este permiso, el cual será

RESOLUCIÓN No. 02007

realizado por esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

(...)"

Que mediante Concepto Técnico 4907 del 5 de junio de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio alcance al Concepto Técnico No. 4232 del 20 de mayo de 2014, en el cual por error de digitación en el Concepto Técnico 4907, se señala como expediente el SDA-OS-2014-1587, siendo el correcto el expediente No. SDA-05-2014-1557. Así mismo, el Concepto Técnico mencionado, aclara el numeral 8 "Otras Consideraciones", señalando lo siguiente:

"(...)

8. OTRAS CONSIDERACIONES

El permiso **TEMPORAL** se otorga para ocupar el cauce del HUMEDAL EL BURRO para las actividades de obra del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA DEL HUMEDAL BURRO – FASE 3", por un término de doce (12) meses, prorrogables por el tiempo necesario para culminar las obras de la Fase 3, del proyecto.

Es de tener en cuenta que se deberá garantizar el flujo de agua del humedal Burro, en el área que no será objeto de intervención, para este permiso de Ocupación de Cauce.

Es necesario que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, sepa que es de su responsabilidad dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de la cobertura vegetal.
- Protección al cuerpo de agua.
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
- Control de contaminación del cauce.



RESOLUCIÓN No. 02007

- *Preservación de especies nativas.*
- *Control de ruido.*
- *Control de emisiones de material particulado.*
- *Aislamiento de la obra del Humedal el Burro, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.*
- *Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final de éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.*

Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.

En caso que llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el RESOLUCIÓN CONJUNTA NO 456 DE 2014 (LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE AMBIENTE Y PLANEACIÓN) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES POR DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA".

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Humedal Burro.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá tener en cuenta el trámite de costos por los seguimientos y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

(...)"



RESOLUCIÓN No. 02007

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se



RESOLUCIÓN No. 02007

negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que respecto a lo establecido en los Conceptos Técnicos No. 04232 del 20 de mayo de 2014 y 4907 del 5 de junio de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente o modifique para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la “Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro – Fase 3”.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales



RESOLUCIÓN No. 02007

distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. 04232 del 20 de mayo de 2014 y 4907 del 5 de junio de 2014 y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter temporal, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB, identificada con Nit: 899.999.094, para las obras correspondientes a la “Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro – Fase 3”, cuya finalidad es la continuación del proceso de adecuación hidráulica y restauración ecológica del Humedal el Burro, mediante el desarrollo de las obras de la tercera fase.



RESOLUCIÓN No. 02007

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter temporal, para la ejecución de las obras de "*Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal el Burro – Fase 3*", de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera temporal, exclusivamente para la ejecución del proyecto de "*Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal el Burro – Fase 3*", de esta ciudad, el cual tiene una duración en tiempo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; no obstante de acuerdo a las circunstancias podría ser prorrogado, previa evaluación y aprobación de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones



RESOLUCIÓN No. 02007

de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. 04232 del 20 de mayo de 2014 y 4907 del 5 de junio de 2014:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
2. Implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.



RESOLUCIÓN No. 02007

- Aislamiento de la obra en los puntos del Humedal el Burro, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.
 - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Humedal el Burro, así como la restauración de las mismas.
3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la quebrada Limas. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua del Humedal el Burro.
4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en el Humedal el Burro.
5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático,



RESOLUCIÓN No. 02007

potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
7. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP, deberá realizar el trámite de pago por dos seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto, agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
8. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de doce (12)



RESOLUCIÓN No. 02007

meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
11. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
12. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.



RESOLUCIÓN No. 02007

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, se notifique de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos ambientales, ante esta Entidad, dentro del Expediente No. SDA-05-2014-1557, de conformidad con el poder conferido por el Doctor Carlos Guillermo Ordoñez Garrido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02007

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio de 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DEPENDENCIA

Expediente: SDA-05-2014-1557

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin C.C.: 52446959 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2014

Revisó:

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo C.C.: 52426849 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 12/06/2014

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C.: 79854379 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2014

Julie Andrea Martinez Mendez C.C.: 53044900 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 12/06/2014

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ C.C.: 87090158 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2014

Alba Lucero Corredor Martin C.C.: 52446959 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 9/06/2014

Diana Patricia Caro Wilches C.C.: 52370662 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 9/06/2014

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C.: 79854379 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 3/06/2014

Página 17 de 18



RESOLUCIÓN No. 02007

Table with 6 columns: Name, C.C., T.P., CPS, and Fecha Ejecucion. Rows include Julie Andrea Martinez Mendez, Luis Carlos Erira Tupaz, Nora Maria Henao Ladino, and Haipha Thracia Quiñones Murcia.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2014 () días del mes de ... se notifica personalmente el contenido de Resolución 2007 de 2014 al señor (a) Ingrid Elena Guerra Rodriguez en su calidad de Apoderada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067844239 de ... T.P. No. 178703 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Dirección: Teléfono (s):

10 Julio

CONSTANCIA DE ENTREGA

En Bogotá, D.C., a los 11 0 JUL 2014 () del mes de ... ancia de que la prescrito proveído ... y en firme.

JULIETH ZAMBRANO V. EJECUCIONARIO / CONTRATISTA